



Carta N° 173-2021/GG/COMEXPERU

Miraflores, 17 de febrero de 2021

Señor Congresista
OMAR CHEHADE MOYA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 7037/2020-CR

De nuestra consideración:

Por la presente carta es grato saludarlo y dirigirnos a usted para comunicarle que la Sociedad de Comercio Exterior del Perú –ComexPerú es una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

Al respecto, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el proyecto de ley de la referencia (en adelante, “el Proyecto”), el cual propone la modificación del artículo 65° de la Constitución Política del Perú, contemplando la posibilidad para el Estado de regular los precios de los bienes y servicios básicos producidos por empresas privadas en los supuestos de estado de excepción contemplados en el artículo 137° del referido cuerpo normativo. Al respecto, manifestamos nuestra más profunda preocupación sobre los efectos negativos que acarrearía una eventual aprobación del Proyecto sobre el desempeño de la economía peruana y, asimismo, advertir sobre la falta de rigurosidad técnica respecto de las afirmaciones vertidas en el Proyecto que, lejos de sustentar sus argumentos con evidencia, carecen de un análisis técnico y legal.

Sobre el particular, ComexPerú presenta las siguientes consideraciones:

- 1) En primer lugar, la regulación de precios propuesta se sustenta en un aumento de precios en situaciones excepcionales como la presente emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19; sin embargo, no se presenta evidencia suficiente en el Proyecto, salvo referencias aisladas, que compruebe dicha aseveración, por lo que su argumento principal no se encuentra debidamente sustentado. Asimismo, en su breve análisis de costo-beneficio, se sostiene que no se generan gastos adicionales, lo cual es falso dado que las funciones de supervisión de este tipo de medidas requieren un mayor presupuesto para la entidad encargada de supervisar dicha labor. Advertimos también que cualquier entidad existente que incorpore dicha función deberá añadirla a las que ya ejerce, lo que involucraría el despliegue de recursos adicionales a los asignados y una mayor carga administrativa, tanto para la determinación de una lista de bienes y sus precios, así como

para la fiscalización, por lo que no resulta falso afirmar que la propuesta normativa no involucra costos al Gobierno.

- 2) Por otro lado, se aprecia que en el Proyecto se hace referencia específicamente a la dificultad para acceder a medicamentos, dispositivos médicos y otros relacionados a bienes de salud como uno de los argumentos que sustenta la propuesta normativa. Al respecto, cabe mencionar que, para abastecer dicha demanda, más aún en una situación de emergencia como la que estamos atravesando, resultará necesario fortalecer el sistema público a través del MINSA y ESSALUD, pues entre ambos cubren más del 80% de la población (y con el aseguramiento universal se debería llegar a más del 90%). Por ello, invocar la imposibilidad para las personas para acceder a este tipo de productos resulta poco adecuado, pues debieran encontrar sus medicamentos en los establecimientos públicos sin costo alguno. Así, el Proyecto no enfoca al sector público como el actor clave para el aseguramiento del derecho a la salud (que incluye el acceso a este tipo de productos), mucho menos establece medidas para promover un sistema eficiente de gestión y logística para la compra de medicamentos en el Estado.
- 3) El Proyecto no garantiza un resultado eficiente en beneficio de los consumidores. Los precios en la economía deben ser el resultado de la libre interacción entre la oferta y la demanda, ya que, como la teoría y literatura empírica económica han demostrado, ello permite la asignación eficiente de recursos, que se traduce en mejoras para la sociedad en forma de menores precios, acordes con la producción menos costosa, y una mayor calidad y variedad de productos. Solo en mercados que presentan distorsiones estructurales, las llamadas fallas de mercado, la regulación aparece como un mecanismo para intentar acercarse al ideal competitivo.

De esta manera, medidas como una regulación de precios solo pueden darse en el supuesto de que generen un resultado más eficiente al actual, para lo cual es necesario efectuar un análisis en consideración a los siguientes aspectos:

- a) Resulta imperativo un análisis de las condiciones de competencia en el mercado a intervenir para determinar si dicha intervención resulta eficiente y sostenible, lo que no se advierte en el Proyecto, por lo que es falso afirmar que este beneficiaría a los consumidores.
- b) Una regulación de precios como la sugerida, inclusive basada en una lista de bienes esenciales, de por sí acarrea una serie de ineficiencias y distorsiones en perjuicio de los consumidores. El Proyecto considera que un alza de precios es injustificada, sin embargo, no se reconoce que dicho aumento, en el caso de medicamentos y dispositivos médicos, puede deberse a un problema de escasez mundial, como en el contexto de emergencia actual. Precisamente, los precios reflejan información sobre la disponibilidad y las condiciones de oferta y demanda de los productos. Por un lado, los productores, al contar con una menor cantidad a la usual que pueden ofrecer, buscarán obtener un mayor retorno por cada unidad para conseguir al menos ingresos similares a los que obtendrían en circunstancias normales; mientras que los consumidores, al observar una menor disponibilidad de bienes que pueden comprar, asignarán a cada unidad un valor subjetivo mayor al usual, con lo cual se encuentran dispuestos a pagar también montos mayores. Así, la interacción de ambos fenómenos resulta en un precio de equilibrio por encima de lo normal, ya que los incentivos de los consumidores y productores



están alineados a dicho resultado. Por lo que es un resultado lógico que aquellos bienes más escasos posean precios mayores. Así, resulta incorrecto asumir que un aumento de los precios en este contexto es siempre una consecuencia de prácticas nocivas que únicamente tienen por objeto enriquecerse a costa del malestar social y la salud de las personas.

- c) La intervención en los precios incentivaría la ilegalidad mediante la aparición de mercados negros, lo que generaría escasez en los mercados formales. Recordemos que estos se ven en la necesidad de aumentar sus precios para mantener su nivel de ingresos cuando hay escasez, por lo que al no poder realizar ello de forma legal, aparecerán mercados negros para ofertar estos productos. Es decir, se genera una distorsión por la cual la cantidad ofertada se reduciría aún más, perjudicando más a los consumidores.
 - d) La solución del Proyecto es ineficiente, ya que no se enfoca en el problema de fondo, que es la escasez. Medidas que busquen que los precios en cualquier mercado no sean elevados deben atacar el problema de abastecimiento, o cualquier factor que genere escasez, ya que es esta la causa. Esto último involucrará un análisis de la cadena logística.
- 4) Por otro lado, aprobación del Proyecto no solo perjudicaría el desarrollo económico, sino que vulneraría otras disposiciones constitucionales, como los artículos 58° y 59° de la carta política, pues el régimen de economía social de mercado reconocido en la Constitución Política garantiza y defiende a la libre iniciativa privada, la libertad de empresa y la libertad de contratar, lo cual incluye el derecho a fijar precios libremente.
- 5) Finalmente, queremos llamar su atención sobre el carente nivel de impacto regulatorio recogido en el Proyecto. Así, no solo adolece de un análisis pormenorizado de legalidad, costo – beneficio, delimitación del problema que se busca solucionar, ponderación de alternativas de solución sobre la base de evidencia bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención que un análisis de impacto regulatorio demanda; sino que, además, los elementos o argumentos que ofrece no se sustentan sobre criterios técnicos y evidencia rigurosa.

Por lo anteriormente expuesto, reiteramos que el Proyecto debería archivarse o, en todo caso, someterse a un exhaustivo análisis de impacto regulatorio.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General